

Comunicación
Congreso Nacional “Transformación digital, empleo, relaciones laborales, pensiones y
nuevos colectivos vulnerables”
Málaga, 3 de marzo de 2023

EL DERECHO DE REPETICIÓN DEL EMPRESARIO.
COMENTARIO AL ARTÍCULO 1904 DEL CÓDIGO CIVIL

Luis Corpas Pastor
Universidad de Málaga
Grupo de investigación “SEJ163: Historia de las instituciones jurídicas”

RESUMEN

En este trabajo se analiza el artículo 1904 del Código Civil, concretamente se estudia el derecho de repetición que asiste al empresario frente al trabajador cuando el primero ha indemnizado el daño provocado a consecuencia de hechos producidos por sus dependientes y concluye que es injusto y antieconómico que el empresario pueda repercutir la indemnización completa contra el trabajador.

El artículo 1904 del Código Civil debe ser modificado o suprimido en el ámbito laboral, ya que concurre culpa del empresario (que ha sido poco diligente en la prevención del daño) junto con culpa del trabajador que ha provocado el daño a un tercero. Esto sugiere que el empresario debe asumir una mayor responsabilidad en la prevención del daño y no debería repercutir la indemnización completa contra el trabajador. Además, se propone bibliografía relevante para profundizar en el tema del derecho de repetición del empresario.

PALABRAS CLAVE

Derecho de daños, Responsabilidad vicaria, Análisis económico del derecho, Culpa del empresario, Culpa del trabajador.

El derecho de repetición del empresario. Comentario al artículo 1904 del Código civil

Prof. Luis Corpas Pastor. Derecho Civil (Universidad de Málaga)

TEORÍA CLÁSICA DERECHO DE DAÑOS

- “Todo daño capaz de generar responsabilidad estrictamente extracontractual es civil y por tanto esencialmente particular”. (ROCA, 1996:26-27).

1902 CC

- El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

1903,5º CC

- Responsabilidad por hecho ajeno, objetiva del empresario
- El empresario puede exonerarse, probado su diligencia en la prevención del daño.
- Si no se exonera, INDEMNIZA O PAGA AL DAÑADO.

1904 CC

- El empresario puede repercutir lo pagado contra el trabajador.

CONCLUSIÓN: Resulta injusto y antieconómico que el empresario pueda repercutir la indemnización completa contra el trabajador, ya que también concurre culpa del empresario, quien no fue diligente en la prevención del daño.

El artículo 1904 CC debe modificarse, **si no suprimirse en el ámbito laboral**, moderándose el derecho de repetición; puesto que es evidentemente que concurre culpa del empresario (que ha sido poco diligente en la prevención del daño) junto con culpa del trabajador que ha provocado el daño a un tercero.

- Responsabilidad **restauradora (conmutativa)** de una situación anterior al daño.
- Su naturaleza es **personal-causal**: responde cualquiera que, interviniendo culpa o negligencia, cause daño a otro.
- Responsabilidad **por hecho ajeno** (daño provocado **por el empleado** con ocasión del ejercicio de las funciones laborales) Responsabilidad objetiva del empresario, no vicaria, como en otros ordenamientos.
(YZQUIERDO, 2020:354-366)

1106 CC

- Daño emergente y Lucro cesante.

En el ámbito laboral no se justifica esta extracontractualidad, si lo comparamos con la ultraactividad de los convenios colectivos que han perdido su vigencia, sin que por ello se aplique sin más la legislación general, sino que existe una interdependencia entre las normas del convenio colectivo y su ultraactividad en ausencia de un nuevo convenio (FERNÁNDEZ & MORENO, 2021:25).

BIBLIOGRAFÍA

FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Ó. & MORENO FLÓREZ, R. M., (2021). *Derecho de daños y responsabilidad vicaria del empleador (una aproximación desde el análisis económico del derecho)*. Madrid: Dykinson.

ROCA, E., (1996). *Derecho de daños. Textos y materiales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

YZQUIERDO TOLSADA, M., (2020). *Responsabilidad civil extracontractual. Parte general. Delimitación y especies. Elementos. Efectos o consecuencias*. Madrid: Dykinson.

